



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2023-00031	EJECUTIVO	ADRIANA LOPEZ ARCILA	ALEXANDER OSSA CASTAÑEDA	6/03/2023	NO ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA DEVOLVER
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 34						

[HOY 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0264
Radicado	053763184001 2023 00031 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
demandante	ADRIANA LOPEZ ARCILA
demandado	ALEXANDER OSSA CASTAÑEDA
Asunto	NO ASUME CONOCIMIENTO y ORDENA DEVOLVER

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, de la siguiente manera

La señora ADRIANA LOPEZ ARCILA como representante legal de su hijo menor T.O.L., por medio de apoderado judicial presenta en el Juzgado Promiscuo Municipal de el Retiro demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ALEXANDER OSSA CASTAÑEDA por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, teniendo como base de recaudo la sentencia No 81 de 2010 proferida por el Juzgado Doce de Familia de Medellín.

Por auto del 26 de mayo de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, libro mandamiento de pago y ordenó la notificación al demandado concediéndole 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones de mérito, toda vez que de haber excepciones previas deberían ser propuestas como recurso a ese auto dentro de los tres días siguientes a su notificación.

El día 21 de septiembre de 2022, por medio de correo electrónico el abogado ALVARO JAVIER RIVERA PADILLA aporta poder otorgado por el demandado MAURICIO ALEXANDER OSSA CASTAÑEDA solicitando reconocimiento de personería y el link del proceso.

El 04 de octubre de 2022 el apoderado del demandado, por medio de correo electrónico contesta la demanda y formula excepción de mérito de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN., solicitando así mismo limitar las órdenes de embargo decretadas.

Por auto del 30 de enero de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, de conformidad con el art 132 del C.G. del Proceso, realiza control de legalidad y declara falta de competencia toda vez que las pretensiones del proceso ascienden a más de 150 S.M.M.L.V. y ordena su remisión a este despacho.

Para resolver en el presente asunto ,el despacho tiene las siguientes consideraciones:

Como primera medida, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art.21 **Competencia de los jueces de familia en única instancia** en su numeral 7 del C. G. del Proceso que señala: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*. Subrayas y negrillas propias. Es decir que los procesos ejecutivos de alimentos son de única instancia, así lo considero el legislador



para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, luego el proceso ejecutivo de alimentos no tendrá en cuenta la cuantía para definir la competencia, ya que son procesos de única instancia.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 6 del art.17 del C. G. del P, será el juez civil municipal el competente para conocer “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

De acuerdo a lo anterior, el juez no puede apartarse del conocimiento en este asunto, por ser proceso de única instancia, y si en gracia de discusión se hubiese alterado la competencia por la cuantía, también deberá seguir conociendo, pues tal y como sucedió en este caso, que se libró mandamiento de pago, se notificó el demandado y este contestó dentro del término de traslado por medio de apoderado judicial y propuso excepción de pago parcial, la competencia se prorrogó, así lo define la Corte Suprema de Justicia entre otros, en el auto que dirime conflicto de competencia. **AC217-2019 Radicación n° 11001-02-03-000-2018-04049-00 del (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)** que expresa: *“Si dicha circunstancia pasa inadvertida en esa etapa, solamente el opositor está legitimado para debatirla con posterioridad mediante recurso de reposición o la respectiva excepción previa. Si todas las alternativas transcurren en silencio, la competencia queda definida en el enjuiciador, quien conocerá del pleito hasta el final en virtud del principio de «perpetuatio jurisdictionis». Lo contrario sería permitirle en cualquier estado del proceso desprenderse de las diligencias y enviarlas a otros Despachos, lo que atentaría contra la celeridad, preclusión y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, entre otros. En el mismo auto la Corte Suprema fortalece su decisión manifestando que: “el inciso 1 del artículo 16 del Código General del Proceso, a cuyo tenor la «jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables», de suerte que los supuestos que no se enmarquen en esos aspectos carecen de virtualidad para alterar la competencia, lo que se corrobora con que la «falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el Juez seguirá conociendo del proceso».*

Por lo expuesto la actuación retornará al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro- Antioquia para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA- ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: NO avocar conocimiento del presente asunto por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro – Antioquia para que continúe con el trámite del mismo.



NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78d08a350344c647887c4300df108d33e777f77909697e29c1d9a998c0e5227**

Documento generado en 06/03/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>